

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620210075000
PROCESO:	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO DE COLOMBIA "COLOMBIACOOP"
DEMANDADO:	JOSÉ MANUEL CHIMONE RUÍZ

Bajo el amparo del artículo 90 del C.G. Del P., se inadmite la presente demanda para que en el término cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del inmueble objeto de la garantía de hipoteca, de manera completa, toda vez que solo se aportó la primera página.
2. Infórmese desde cuando se hace uso de la cláusula aceleratoria, de conformidad con el artículo 431 del C.G. Del P.
3. Corrijanse la fecha desde cuando se solicitan el pago de intereses de mora respecto de las cuotas de capital no canceladas, toda vez que se señala, la fecha de exigibilidad, la cual resulta concomitante con estos,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a series of loops and a horizontal line at the end.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ